

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0568-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 2 de julio del 2021

VISTO:

El Expediente N° 202-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, representado por el Subdirector de la Subdirección de Derecho de Vía, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 191.75 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Vitor, provincia y departamento de Arequipa, inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en la partida registral N° P06120319 de la Oficina Registral de Arequipa de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, con CUS N° 153412, (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que , la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA (en adelante, "TUO de la Ley N° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA (en adelante, "ROF de la SBN").

2. Que, mediante Oficio N° 4685-2021-MTC/20.11 presentado el 25 de febrero de 2021 [S.I. 04835-2021 (foja 02 y 03)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Proviás Nacional, representado por el Subdirector de la Subdirección de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante, "PROVIAS"), solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo

N° 015-2020-VIVIENDA, de “el predio”, requerido para el Derecho de Vía del Proyecto Vial denominado: “Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa – (Repartición)-Desvío Matarani-Desvío Moquegua; Desvío Ilo–Tacna–La Concordia.”,(en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 04 al 10); **b)** Inspección Técnica (fojas 11 al 14); **c)** Informe Técnico Legal con panel fotográfico (fojas 15 al 21); **d)** memoria descriptiva (fojas 22 al 24); **e)** Copia literal de la partida registral N° P06120319 (fojas 25); **f)** plano perimétrico (fojas 27 y 28).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, asimismo, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, “Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante, “Directiva N° 004-2015/SBN”), la misma que se encuentra vigente en todo lo que no contradiga a “el Reglamento”.

5. Que, el numeral 5.4 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el Plan de saneamiento físico y legal, adquieren la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 00897-2021/SBN-DGPE-SDDI del 01 de marzo de 2021 (fojas 29 y 30), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° P06120319 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

8. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante el Informe Preliminar N° 00444-2021/SBN-DGPE-SDDI del 29 de marzo de 2021 (fojas 46 y 51), el cual concluyó, respecto de “el predio”, lo siguiente: **i)** se encuentra inscrito a favor de COFOPRI, en la partida registral N° P06120319 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, Zona Registral N° XII – Sede Arequipa; **ii)** se encuentra dentro del Derecho de Vía de la Autopista Dv. Quilca – El Alto – Dv. Arequipa – Dv. Matarani – Dv. Moquegua – Dv. Ilo – Tacna, denominada Ruta PE – 1S

de Orden Nacional, cuyo ancho de vía se precisó en la Resolución Ministerial N° 185-2012-MTC/02, publicado el 16.04.2012; **iii**) no tiene zonificación, es de tipo rústico, sin ocupaciones ni edificaciones y tiene como poseionario a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego); **iv**) recae gráficamente sobre el área de circulación del Asentamiento Humano Sotillo, inscrito en la partida matriz de “el predio”; **v**) en el plan de saneamiento físico y legal se indica que el predio matriz está inscrito en la Partida N° P06075540, y que el titular registral es la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural; sin embargo, en los otros documentos presentados señala que “el predio” se encuentra inscrito a nombre de COFOPRI en la partida N° P06120319; **vi**) de la consulta GEOCATMIN se visualiza que se encuentra dentro de la Concesión Minera FLOR DE MARIA V, registrada como titular “IVERVIT E.I.R.L. (código: 050032914), situación vigente, de sustancia No Metálica; **vii**) no presenta plano del área remanente ni invoca la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de “SUNARP”.

9. Que, en relación a lo expuesto, mediante Oficio N° 01463-2021/SBN-DGPE-SDDI del 16 de abril de 2021, [en adelante, “el Oficio” (foja 52 y 53)], esta Subdirección comunicó a “PROVIAS” lo advertido en los puntos **v**) al **vii**) del informe antes citado, a fin que éstos sean aclarados y/o subsanados, otorgándosele plazo de treinta (30) días hábiles; bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento, de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”).

10. Que, en el caso concreto “el Oficio” fue notificado el 20 de abril de 2021 a través de la mesa de partes virtual de “PROVIAS”, conforme consta en el cargo de recepción (foja 54); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “T.U.O. de la Ley N° 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vencía el 01 de junio de 2021.

11. Que, con Oficio N° 12289-2021-MTC/20.11 presentado el 01 de junio de 2021 [S.I N° 13909-2021 (fojas 58 al 90)], es decir dentro del plazo otorgado, “PROVIAS” presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a**) Informe n° 017-2021-RCL/CLS N° 027-2020-MTC/20.22.4; **b**) plan de saneamiento físico y legal; **c**) inspección técnica; **d**) informe técnico legal; **e**) panel fotográfico; **f**) copia literal de la partida registral N° P06120319; **g**) plano perimétrico de la matriz, plano perimétrico del área a transferir.

12. Que, evaluada la documentación presentada por “PROVIAS”, mediante Informe Técnico Legal n° 0641-2021/SBN-DGPE-SDDI de fecha 02 de julio de 2021 se determinó lo siguiente: **i**) el “MTC” cumplió con presentar un nuevo plan de saneamiento físico y legal precisando que el titular registral de “el predio” es COFOPRI e indicando que el antecedente registral se encuentra inscrito en la partida N° P06120319; **ii**) además, ha tomado conocimiento de la superposición con la concesión minera FLOR DE MARIA V, señalando que no repercute en el procedimiento de transferencia; y, **iii**) respecto del área remanente se acoge a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de SUNARP. En ese sentido, han presentado los requisitos señalados en el numeral 5.3 de la “Directiva N° 004-2015/SBN”.

13. Que, “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública por ser una obra de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura en el numeral 131) de la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura (en adelante, “Ley N° 30025”).

14. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio privado del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés

nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

15. Que, el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere pertinente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas y la transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidos en la Ley, en la misma resolución.

16. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “PROVIAS”, para que se destine a la ejecución del Derecho de Vía del Proyecto Vial “Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa – (Repartición) Desvío Matarani, Desvío Moquegua – Desvío Ilo – Tacna – La Concordia”; debiendo “PROVIAS” tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° del “el Reglamento”.

17. Que, de la revisión de los documentos técnicos presentados por “PROVIAS” y teniendo en cuenta que “el predio” se encuentra formando parte del predio de mayor extensión, resulta necesario independizar previamente el área de 191.75 m² inscrito en la partida registral N° P06120319 de la Oficina Registral de Arequipa de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa. Cabe señalar que “PROVIAS” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

18. Que, la “SUNARP”, queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

19. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “PROVIAS” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el TUO del Decreto Legislativo N° 1192, “Ley N° 30025”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 004-2015/SBN”, “ROF de la SBN” y el Informe Técnico Legal N° 0641-2021/SBN-DGPE-SDDI de fecha 02 de julio de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del área de 191.75 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Vitor, provincia y departamento de Arequipa, inscrito a favor de COFOPRI, en la partida registral N° P06120319 de la Oficina Registral de Arequipa de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, con CUS N° 153412, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, requerido para la

ejecución del Derecho de Vía del Proyecto Vial “Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa – (Repartición) Desvío Matarani, Desvío Moquegua – Desvío Ilo – Tacna – La Concordia”.

Artículo 3°. - La Oficina Registral de Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

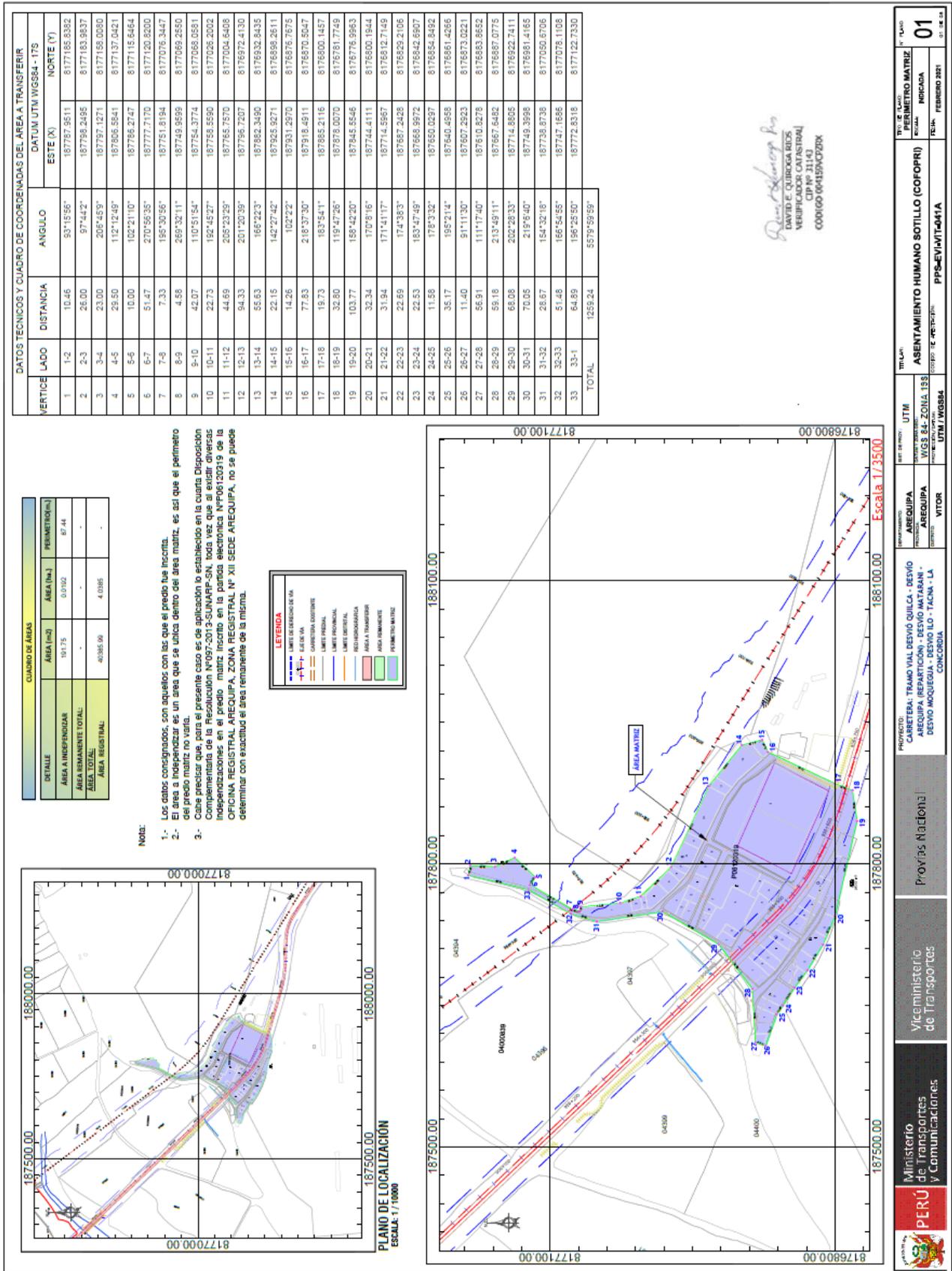
VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario



CUADRO DE ÁREAS		
DETALLE	ÁREA (M2)	PERÍMETRO (M)
ÁREA A INDEPENDIZAR	10175	87.44
ÁREA REMANENTE TOTAL	40385.90	-
ÁREA TOTAL	50560.90	-

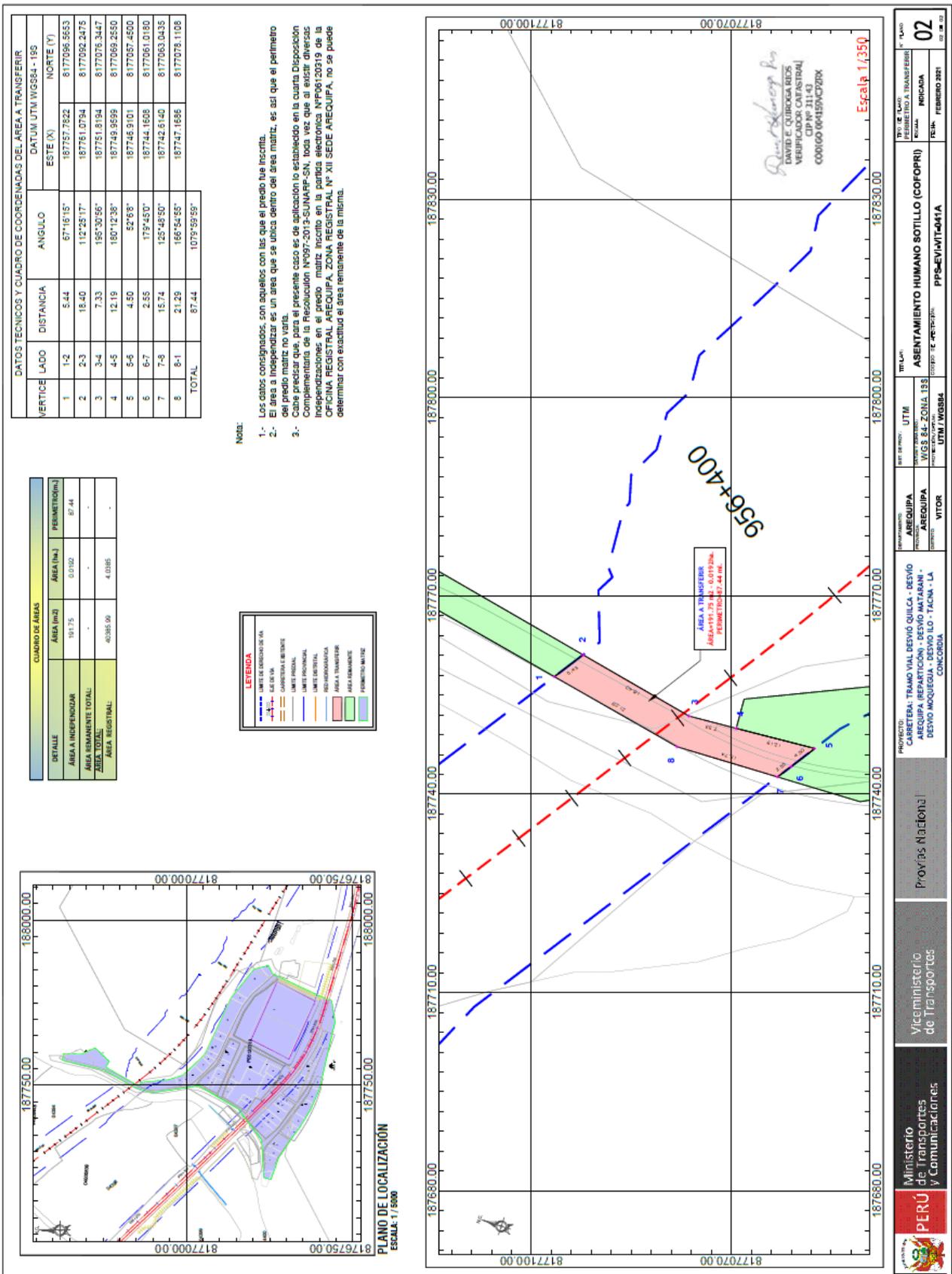
NOBE:

- Los datos consignados, son aquellos con los que el predio fue inscrita.
- El área a independizar es un área que se ubica dentro del área matriz, es así que el perímetro del predio matriz no varía.
- Cabe precisar que, para el presente caso es de aplicación lo establecido en la cuarta Disposición Complementaria de la Resolución N°097-2013-SUNARP-SN, toda vez que al existir diversas independizaciones en el predio matriz inscrito en la partida electrónica N°F06120319 de la OFICINA REGISTRAL AREQUIPA, ZONA REGISTRAL N° XII SEDE AREQUIPA, no se puede determinar con exactitud el área remanente de la misma.

LEYENDA	
	LÍMITE DE RESERVA DE VÍA
	ÁREA VÍA
	CONTORNOS CONTIGUOS
	LÍMITE FISCAL
	LÍMITE LOCAL
	RED HIRONDINARIA
	ÁREA A INDEPENDIZAR
	ÁREA REMANENTE
	PERÍMETRO MATRIZ

David Quiroga Ríos
 DAVID E. QUIROGA RÍOS
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIP N° 31143
 000100-004159VC20X

	Ministerio de Transportes y Comunicaciones Perú	Viceministerio de Transportes Provincias Nacionales	PROYECTO: TRAMO VIAL DESVOLO QUILCA - DESVO AREQUIPA (REPARTICIÓN - DESVO MATARAN - DESVO MOQUEGUA - DESVO LO - TACNA - LA CONCORDIA)	PROYECTO: ASENTAMIENTO HUMANO SOTILLO (COFOPRI)	PROYECTO: PERÍMETRO MATRIZ
	UTM UTM WGS84	UTM UTM WGS84	UTM UTM WGS84	UTM UTM WGS84	UTM UTM WGS84
Escala: 1:3500			Escala: 1:3500		
01			01		



VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	DATUM UTM WGS84 - 19S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	5.44	67°16'15"	187757.7622	8177096.5653
2	2-3	16.40	112°25'17"	187761.0794	8177092.2475
3	3-4	7.33	195°30'56"	187751.8194	8177076.3447
4	4-5	12.19	180°12'38"	187749.9599	8177069.2550
5	5-6	4.50	52°66"	187746.9101	8177057.4500
6	6-7	2.55	179°45'0"	187744.1608	8177061.0160
7	7-8	15.74	125°48'50"	187742.6140	8177063.6435
8	8-1	21.29	166°54'55"	187747.1686	8177078.1108
TOTAL				87.44	1079°59'59"

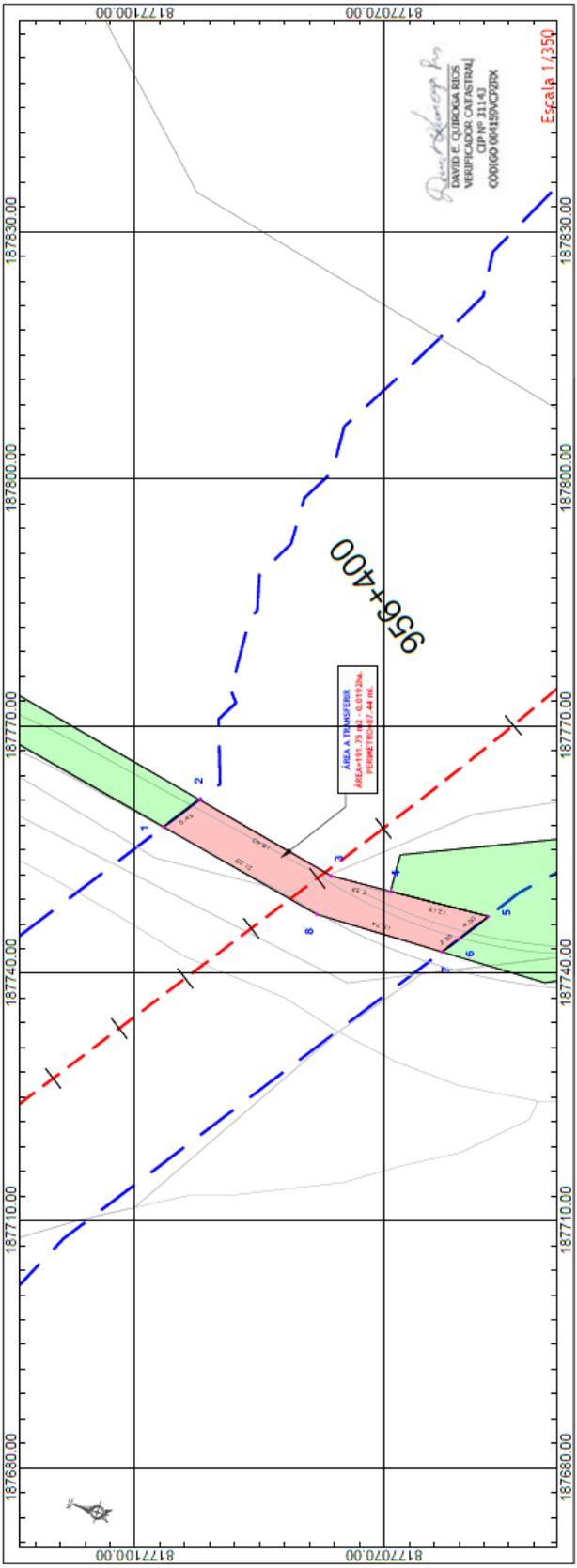
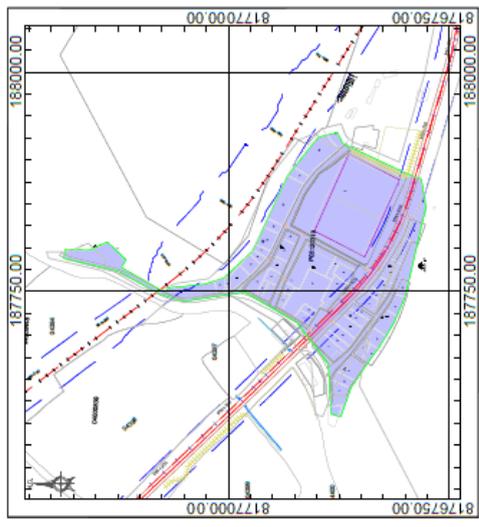
DETALLE	ÁREA (m2)	ÁREA (ha)	PERIMETRO (m)
ÁREA INDEPENDIENTE	19175	0.002	87.44
ÁREA REMANENTE TOTAL	-	-	-
ÁREA TOTAL	40395.06	4.0395	-
ÁREA REGISTRAL	-	-	-

NOTA:

- 1.- Los datos consignados, son aquellos con los que el predio fue inscrito.
- 2.- El área independiente es un área que se encuentra dentro del área matriz, es así que el perímetro de esta no pasa por los puntos que conforman el perímetro de la matriz.
- 3.- Cabe precisar que para el presente caso se de aplicación lo establecido en la cuarta Disposición Complementaria de la Resolución N°097-2013-SUNAFIP-SN, toda vez que al existir diversas inscripciones en el predio matriz inscrito en la partida electrónica N°006120319 de la OFICINA REGISTRAL AREQUIPA, ZONA REGISTRAL N° XII SEDE AREQUIPA, no se pudiese determinar con exactitud el área remanente de la misma.

LEYENDA

- ÁREA TRANSFERIR
- ÁREA REMANENTE
- PERÍMETRO MATRIZ
- LÍMITE REGISTRAL
- LÍMITE FISCAL
- LÍMITE PROPIETARIO
- LÍMITE DESEMPLEADO
- PERÍMETRO DESEMPLEADO
- ÁREA TRANSFERIR
- ÁREA REMANENTE
- PERÍMETRO MATRIZ



PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provisión Nacional

PROYECTO: TRAMO VIAL DESVO QUILCA - DESVO AREQUIPA (REPARTICIÓN - DESVO MATARANI - DESVO MOQUEGUA - DESVO LO - TACNA - LA CONCORDIA)

ÁREA TRANSFERIR: 956+400

ÁREA REMANENTE: 0.0022 Ha PERIMETRO: 87.44 m

VERIFICADOR CATASTRAL: DAVID E. QUIROGA BRICZ CIP N° 21143 CODIGO 004159AC720X

PROYECTO: ASENTAMIENTO HUMANO BOTTILLO (COFOPRI)

UTM: UTM WGS84

PROYECTO: 02

FECHA: FEBRERO 2021



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DE LOS TRAMO VIAL DESVÍO QUILCA - DESVÍO AREQUIPA (REPARTICIÓN) - DESVÍO MATARANI - DESVIO MOQUEGUA - DESVIO ILO - TACNA - LA CONCORDIA. EN EL DISTRITO DE VITOR, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

PPS-EVI-VIT-041A

PROGRESIVA	INICIO	956+365	FIN	956+372
			LADO	DERECHO/IZQUIERDO

1. TITULARES

		RUC
NOMBRE TITULAR 1	ASENTAMIENTO HUMANO SOTILLO (COFOPRI)	-
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO	
PARTIDA ELECTRÓNICA	P06120319 DE LA OFICINA REGISTRAL AREQUIPA, ZONA REGISTRAL N° XII SEDE AREQUIPA.	
NATURALEZA DEL TITULAR	NO REGISTRA	

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	SIN ZONIFICACIÓN
TIPO	RÚSTICO ERIAZO
USO ACTUAL	SIN USO

3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	SIN DENOMINACIÓN
SECTOR	SOTILLO
DISTRITO	VITOR
PROVINCIA	AREQUIPA
DEPARTAMENTO	AREQUIPA
REFERENCIA	Km. 956+365 al Km. 956+372 DE LA CARRETERA TRAMO VIAL DESVÍO QUILCA - DESVÍO AREQUIPA (REPARTICIÓN) - DESVÍO MATARANI - DESVIO MOQUEGUA - DESVIO ILO - TACNA - LA CONCORDIA, en el Distrito de Vitor, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa



David E. Chiriga Rees
DAVID E. CHIRIGA REES
VERIFICADOR CATASTRAL
CEP Nº 31143
CÓDIGO 304159VCP230X

Jirón Zorritos 1203 - Lima - Perú
Telf. (511) 615-7800
www.pvn.gob.pe



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

4. LINDEROS Y COLINDANCIAS DEL ÁREA A TRANSFERIR

LIMITES	COLINDANCIA DEL PPS-PPE-VIT-001	LONGITUD (m)
NORTE	COLINDA CON PROPIEDAD DEL MISMO PREDIO (DEL VERTICE 1 AL VERTICE 2)	5.44
SUR	COLINDA CON PROPIEDAD DEL MISMO PREDIO (DEL VERTICE 5 AL VERTICE 7)	7.05
ESTE	COLINDA DON CARRETERA DV. AREQUIPA (REPARTICIÓN) - DERIVIO MATARANI - DERIVIO MOQUEGUA - DERIVIO ILO - TACNA - LA CONCORDIA (DEL VERTICE 2 AL VERTICE 5)	37.98
OESTE	COLINDA DON CARRETERA DV. AREQUIPA (REPARTICIÓN) - DERIVIO MATARANI - DERIVIO MOQUEGUA - DERIVIO ILO - TACNA - LA CONCORDIA (DEL VERTICE 7 AL VERTICE 1)	37.03

5. CUADRO DE COORDENADAS DE LA POLIGONAL DE ÁREA A TRANSFERIR

CUADRO DE COORDENADAS				WGS84 - 19S	
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
1	1-2	5.44	67°14'15"	187757.7522	5177076.5653
2	2-3	18.40	112°25'17"	187761.0794	5177092.2475
3	3-4	7.33	155°30'56"	187751.5194	5177076.2447
4	4-5	12.15	180°12'35"	187749.9599	5177069.2550
5	5-6	4.50	52°6'2"	187746.9101	5177057.4500
6	6-7	2.55	175°45'0"	187744.1605	5177061.0150
7	7-5	15.74	125°45'50"	187748.6140	5177063.0435
8	8-1	21.25	166°54'55"	187747.1656	5177075.1105
TOTAL		87.43	1075°55'55"		

5.1. DETALLE DEL ÁREAS (TERRENO)

ÁREA TOTAL DEL TERRENO	40385.99 (m2)
ÁREA A TRANSFERIR	191.75 (m2)
ÁREA REMANENTE	-

* Para el presente caso es de aplicación lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria de la Resolución N° 097-2013-SUNARP-SN que señala: "Tratándose de Independización de Predios en los que no sea factible Determinar el Área, los Linderos o Medidas Perimétricas del Predio Remanente, no se requerirá el Plano de este. En estos casos bastará con presentar el Plano del Área Materia de Independización, suscrito por el Verificador y visado por la Autoridad competente, toda vez que al existir diversas independizaciones en el predio matriz inscrito en la partida electrónica N° P06120319 DE LA OFICINA REGISTRAL AREQUIPA, ZONA REGISTRAL N° XII SEDE AREQUIPA, no se puede determinar con exactitud el área remanente de la misma, se adjunta el Certificado Registral Inmobiliario y búsqueda Catastral correspondiente.



BICENTENARIO PERÚ 2021

David E. Quiroga Eche
DAVID E. QUIROGA ECHES
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP N° 31143
CÓDIGO 304159VCR20X

Jirón Zorritos 1203 – Lima – Perú
Telf. (511) 615-7800
www.pvr.gob.pe



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

5.2 DETALLES DEL PERÍMETRO

PERÍMETRO TOTAL DEL TERRENO	-
PERÍMETRO DEL ÁREA A TRANSFERIR	87.44 ml.
PERÍMETRO DEL ÁREA REMANENTE	-

6. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	SIN USO
RELIEVE	EL TERRENO ES DE RELIEVE MODERADA CON UNA PENDIENTE APROXIMADA DEL 3%
TIPO DE SUELO	LIMOSO, ROCOSO
TIPO DE RIEGO	-
ABASTECIMIENTO AGUA	-

7. OBSERVACIONES

EL ÁREA A TRANSFERIR DE 191.75 (m2). ES POR EL PROYECTO VIAL: TRAMO VIAL DESVÍO QUILCA - DESVÍO AREQUIPA (REPARTICIÓN) - DESVÍO MATARANI - DESVIO MOQUEGUA - DESVIO ILO - TACNA - LA CONCORDIA. EN EL DISTRITO DE VITOR, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Lima, Febrero 2021.


DAVID E. QUIRCEGA RÍOS
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP Nº 21143
CÓDIGO 0041599CF2R06



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Jirón Zorritos 1203 – Lima – Perú
Tel. (511) 615-7800
www.pvn.gob.pe